Administración Local

Ayuntamientos

CORULLÓN

Expediente n.º: 82/2025
Procedimiento: Disposiciones normativas (Aprobación, modificación o derogación)
Fecha de iniciación: 10/02/2025

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 26 de marzo de 2025, aprobatorio de la Ordenanza reguladora de las Bases para la convocatoria de ayudas para el fomento de la natalidad y la escolarización en el municipio de Corullón, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local:

"2º.- Expediente 82/2025. Ordenanza municipal reguladora de las Bases para la concesión de ayudas para el fomento de la natalidad y la escolarización en el municipio de Corullón.

Considerándose del máximo interés para este municipio la aprobación de una Ordenanza reguladora de las Bases para la convocatoria de ayudas para el fomento de la natalidad y la escolarización en el municipio de Corullón.

Visto el informe de Secretaría emitido en fecha 11 de marzo de 2025 sobre el procedimiento a seguir y la legislación aplicable.

Visto que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos de la norma.
d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se ordenó la publicación de esta consulta en el portal web del Ayuntamiento para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, durante un plazo de diez días hábiles, transcurriendo los mismos sin aportación alguna.

Visto el proyecto de Ordenanza elaborado, el cual se explica brevemente por parte de la Sra. Secretaria.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas en fecha 26 de marzo de 2025.

Se considera que se ha llevado a cabo la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone su aprobación por este órgano.

[…]

En razón de lo expuesto, el Pleno de este Ayuntamiento acuerda, por unanimidad de votos de los siete Concejales asistentes:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de las Bases para la convocatoria de ayudas para el fomento de la natalidad y la escolarización en el municipio de Corullón en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD Y LA ESCOLARIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CORULLÓN

Exposición de motivos

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el municipio ya que puede llegar un momento en que la escasa población impida atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

Al fenómeno de la despoblación, provocado en su mayor parte por la migración de sus habitantes hacia otros municipios con mayores posibilidades de acceso a un empleo de calidad que les permita la mejora de sus condiciones de vida, se le une un elevado grado de envejecimiento de su población, consecuencia lógica, de una acusada disminución en la tasa de natalidad, tendencia compartida con el resto del territorio nacional.

Podrían, en consecuencia, existir problemas para el mantenimiento futuro y del Colegio Rural Agrupado Jimena Muñiz de Corullón, pilar fundamental de servicios a prestarse en este municipio.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-096004
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 5 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-096
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Si la escuela pública no pudiese mantenerse, por otra parte, resulta evidente que los jóvenes perderían probablemente el arraigo a esta población, con lo que la solución devendría extremadamente difícil.

Igualmente, esta medida de apoyo encuentra su fundamento en la lógica necesidad de que, siendo la natalidad un beneficio para todos, es legítimo que entre todos se ayude a los padres a soportar las indudables cargas que se ocasionan sobre todo en los primeros meses de vida de un niño/a. Se trata así de remover los obstáculos que entorpecen la propia voluntad de las parejas de escoger la dimensión de su familia, de conseguir que la decisión de tener o adoptar un hijo dependa únicamente de las convicciones o deseos personales, no de causas ajenas a las mismas. De este modo, las ayudas previstas tratan de favorecer la decisión en última instancia siempre personal, de tener o adoptar un hijo, paliando los desembolsos económicos que supone la incorporación de un nuevo miembro a la unidad familiar en los primeros meses.

Este Ayuntamiento no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad y la escolarización. Para ello, este Ayuntamiento ha colaborado para materializar la creación de un aula para niñas y niños de 0 a 3 años, que se ha convertido en realidad en el año 2024, todo ello de conformidad con el acuerdo 9/2004, de 22 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia regional para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, y en colaboración con la Comunidad Autónoma que pese a su carácter no normativo, sí es orientador.

Por ello, este Ayuntamiento estima oportuno instaurar una línea de ayudas económicas a las familias para financiar los gastos para atender a los menores a su cargo, consciente de que el nacimiento o adopción de un niño/a conlleva unos gastos iniciales a los que las familias tienen que hacer frente; conscientes de que el descenso de la natalidad es un grave problema que afecta a nuestra localidad, este Ayuntamiento en la medida de los recursos de los que dispone, y a efectos de fomentar la natalidad y la escolarización, pretende regular las ayudas que establezca en la presente Ordenanza.

Artículo 1.- Fundamento legal.

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 20 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, junto con la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, y el acuerdo 9/2004, de 22 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia regional para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

Así mismo, tiene por objeto el apoyo a familias del municipio y la fijación de población dentro de este territorio, intentando evitar el despoblamiento de las zonas rurales tan preocupante en el ámbito de Castilla y León.

La presente Ordenanza regula el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las ayudas que el Ayuntamiento de Corullón concede por nacimiento o adopción de hijos y la escolarización de los mismos dentro del municipio.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán por lo dispuesto en las Bases reguladoras aprobadas anualmente por el Alcalde, dado que la competencia para la aprobación de la convocatoria y concesión de subvenciones no cuenta con una regulación específica en la normativa de aplicación, acudiendo así a la normativa general de la LRBRL.

Asimismo, se estará a los dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas del derecho privado.

Artículo 2.- Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del régimen jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad y la escolarización en el municipio de Corullón, con la finalidad de fijar la población dentro del territorio municipal.

Artículo 3.- Naturaleza de la ayuda.

Las ayudas que se otorgan conforme a la presente Ordenanza tienen la naturaleza de subvención en concurrencia competitiva conforme a lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4.- Beneficiarios.

4.1 Serán beneficiarios los progenitores o adoptantes del niño/a, titulares del Libro de Familia, en el que figure registrado su nacimiento o adopción. Si en el Libro de Familia figurase un solo progenitor, éste será el único beneficiario.

4.2 En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

4.3 En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-096004
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 2 de 5 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-096
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

4.4 Los extranjeros que residan en el municipio de Corullón podrán ser beneficiarios de esta prestación, siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y los requisitos establecidos en esta normativa.

4.5 Existirán dos líneas de ayuda diferenciadas:

•Línea 1. Fomento de la natalidad y escolarización en el 1.º ciclo de Educación Infantil: Los progenitores con hijos menores de tres años a su cargo, siempre que reúnan los requisitos indicados en esta Ordenanza (artículo 5).

En este caso, dado que el aula de 1º ciclo de Educación Infantil fue puesta en funcionamiento a finales del año 2024, se admitirán las solicitudes de aquellos niños/as que, aun habiendo nacido con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, hubiesen estado escolarizados en este ciclo desde su apertura.

•Línea 2. Fomento de la escolarización en el 2.º ciclo de Educación Infantil: Los progenitores con hijos a su cargo con edades comprendidas entre 3 y 6 años, siempre que reúnan los requisitos indicados en esta Ordenanza (artículo 5).

En esta línea de subvención únicamente se tendrán en cuenta aquellas solicitudes realizadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza, sin excepción.

4.6 El momento de realizar la solicitud será el primer año del ciclo correspondiente (1º ciclo de Infantil o 2º ciclo de Infantil), con la única excepción de lo contemplado para la Línea 1 en el apartado anterior.

Artículo 5.- Requisitos.

5.1 Ser español/a o extranjero con residencia legal en España (esto último de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4 de esta Ordenanza).

5.2 Estar empadronados ambos progenitores (si constituyen unidad familiar) al momento de realizar la solicitud de ayuda. Uno de los progenitores, al menos, debe tener una antigüedad mínima de 2 años.

Igualmente, el/la niño/a o niños/as nacidos o adoptados deberán inscribirse en el Padrón municipal de habitantes de Corullón.

Respecto a las adopciones se estará al momento de la resolución firme de la adopción, debiendo de tener el menor en todo caso menos de 5 años. Al tomar en consideración el momento de la resolución firme, será este el momento a tener en cuenta para el cumplimiento del requisito de la antigüedad en el empadronamiento de los progenitores, debiendo de empadronarse al menor en el año natural en el que se solicita la ayuda.

Por último, el requisito de empadronamiento deberá mantenerse durante todo el ciclo para el cual se otorga la subvención (Línea 1, 0 a 3 años; Línea 2, 3 a 6 años).

5.3 En el caso de solicitudes con cargo a la Línea 1, el menor deberá asistir al aula de 1º ciclo de Educación Infantil (Aula de 0 a 3 años) sita en el CRA Jimena Muñiz de Corullón, debiendo cumplir el ciclo completo para no incurrir en causa de pérdida de la subvención.

En el caso de solicitudes con cargo a la Línea 2, el menor deberá estar matriculado voluntariamente en el CRA Jimena Muñiz de Corullón (2º ciclo de Educación Infantil), debiendo igualmente cumplir el ciclo completo para no incurrir en causa de pérdida de la subvención.

5.4 Estar al corriente en las obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social, para cuya justificación los solicitantes presentarán una declaración responsable (Anexo II). No se exigirá la aportación de certificado de estar al corriente con obligaciones fiscales del municipio de Corullón, ya que se aportará de oficio.

5.5 No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.6 Los requisitos deberán mantenerse durante el ciclo para el cual se conceda la ayuda (Línea 1, 0 a 3 años; Línea 2, 3 a 6 años), siendo comprobado de oficio por el Ayuntamiento esta circunstancia, pudiendo solicitar el reintegro de la subvención, si no se cumple este compromiso.

5.7 Todos aquellos casos y situaciones especiales que pudieran plantearse y que no estuviesen previstos en esta Ordenanza, se resolverán mediante Resolución de la Alcaldía, previa solicitud de la documentación e informes que se estimen necesarios.

Artículo 6.- Convocatoria.

Anualmente se publicará la convocatoria para el ejercicio, siendo el plazo de solicitud entre el 1 de enero del año x y el 31 de enero del año x+1.

Artículo 7.- Cuantía.

La cuantía de la prestación será determinada en cada convocatoria anual.

Anualmente el Ayuntamiento establecerá un crédito asignado a la partida 231.480, que supondrá la consignación máxima anual de la que se dispondrá para el pago de estas ayudas; no obstante, en función del número de ayudas solicitadas, el Ayuntamiento podrá acordar las ampliaciones presupuestarias que considere oportunas, previa tramitación del procedimiento correspondiente.

Artículo 8.- Solicitudes.

8.1 Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro general del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-096004
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 3 de 5 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-096
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

8.2 La solicitud de ayuda se cumplimentará en el Anexo I y el Anexo II de las presentes Bases y deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI del solicitante/s, o documento que acredite su personalidad.

b) Certificado de nacimiento del hijo/a o documentación acreditativa de su adopción.

c) Fotocopia del Libro de Familia en la que conste inscrito en el Registro Civil el hijo recién nacido o adoptado que motiva la ayuda.

d) Certificado de empadronamiento del beneficiario/s que acredite la residencia efectiva en el municipio, así como de convivencia del beneficiario/s con el recién nacido o con el adoptado. Este documento procederá a emitirse por los servicios municipales en el momento de la solicitud, incorporándose al expediente.

e) Certificado relativo a la inexistencia de deudas con la Hacienda municipal. Este documento se emitirá de oficio por los servicios municipales, incorporándose al expediente.

f) En los supuestos de nulidad, separación o divorcio se presentará el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.

g) Número de cuenta bancaria donde se efectuará el ingreso de la ayuda (Anexo I).

h) Copia de la matrícula del menor en el CRA Jimena Muñiz de Corullón (Línea 1- 1º ciclo de Educación Infantil; Línea 2- 2º ciclo de Educación Infantil).

i) Declaración jurada de las ayudas solicitadas o recibidas para la misma finalidad (contenida en el Anexo II).

Artículo 9.- Plazo de presentación de solicitudes y tramitación.

9.1 El plazo de presentación de la solicitud desde el nacimiento del niño/a o de la inscripción en el Libro de Familia para la adopción, se establecerá en la correspondiente convocatoria anual.

9.2 Las solicitudes irán dirigidas al Sr/a. Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento de Corullón.

En el caso de que la solicitud no reúna todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al solicitante para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 (diez) días hábiles, indicándole que si no se hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez subsanadas las deficiencias de que, en su caso, adolezcan las solicitudes, se procederá a comprobar los requisitos determinados en las presentes Bases y se remitirá el expediente para su resolución por el/la Sr/a. Alcalde/sa Presidente/a.

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

9.3 Podrá establecerse con carácter previo al pago la concurrencia de cualquier otra circunstancia que tenga por objeto garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza para el reconocimiento de la subvención y evitar cualquier tipo de fraude o abuso.

Artículo 10.- Resolución.

La resolución de las ayudas tendrá lugar en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud, mediante Resolución de Alcaldía, previa comprobación de que la documentación presentada reúne todos los requisitos, procediéndose al pago de la ayuda en el plazo de un mes desde la notificación de la Resolución que la otorgue.

Excepcionalmente y para cada ejercicio económico, todas aquellas solicitudes que cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en la convocatoria anual que correspondiese en plazo y forma no puedan incluirse en el Presupuesto anual, serán resueltas en el primer trimestre del ejercicio natural siguiente.

Artículo 11.- Compatibilidades.

Las ayudas otorgadas por el Ayuntamiento serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos Oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la provincia.

Artículo 12.- Obligaciones y responsabilidades del beneficiario.

Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a comunicar cualquier cambio que se produzca en las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento de la misma.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

Serán las establecidas en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14.- Régimen jurídico.

La normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza.

Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-096004
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 4 de 5 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-096
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de León y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Corullón, a 20 de mayo de 2025.–El Alcalde-Presidente, Luis Alberto Arias González.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-096004
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 5 de 5 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-096
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León